### DECRETO No 0 1 2 02010

18 MAR 2010

Por medio del cual se establecen requisitos adicionales para obtener matrícula de arrendadores y se determinan igualmente sistemas de inspección, vigilancia y control en materia de arrendamientos y se dictan otras disposiciones.

#### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PASTO

En uso de sus facultades constituciones y legales, en especial de las conferidas por el literal e del artículo 29 y parágrafo del artículo 33 de la Ley 820 de 2003 y el Decreto Regiamentario 0051 de 2004, y

#### CONSIDERANDO

- 1.- Que mediante la Ley 820 del año 2003 se expidió el Régimen de Arrendamiento de Vivienda Urbana y se dictaron otras disposiciones relativas a la citada materia, ampliándose las competencias de las autoridades locales.
- 2.- Que mediante Decreto 0051 de 2004 se reglamentaron los artículos 28, 29, 30 y 33 de la Ley 820 de 2003 en aspectos relativos a la matricuía de arrendadores, requisitos para su obtención, término para solicitaria y funciones a cargo de las entidades territoriales.
- 3.- Que el Decreto Reglamentario 0051 del 2004 dispuso en los artículos 10 y 8° en su orden, que las Alcaldías Municipales son, entre otras, autoridades administrativas competentes para ejercer las funciones relativas a matriculas de arrendadores de que trata el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, así como para establecer sistemas de inspección, vigilancia y control sobre las personas que ejercen actividades de arrendamiento de bienes raíces para vivienda urbana.
- 4.- Que se hace necesario delegar en una Secretaría del Despacho el conocimiento de los asuntos a que hace referencia la Ley 820 de 2003 y sus decretos reglamentarios.
- 5.- Que conforme a las funciones que desarrolle cada secretaria, este despacho considera que la dependencia idónea para conocer lo concerniente al régimen de arrendamiento de vivienda urbana es la Secretaria de Gobierno Municipal a quien se hace necesario delegar la facultad de conceder la matricula de arrendador en los términos de los artículos 28, 29, 30 y 33 de la Ley 820 de 2003.
  - 6.- Que así mismo se hace necesarlo ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre las personas naturales o jurídicas, cuyas actividades principales sean las de arrendar blenes raices destinados a vivienda urbana de su propiedad o de terceros, o labores de intermediación comercial; así como también las que en calidad de propietarlos o subarrendador que celebren más



DECRETO No 0 1 2 0 2010

18 MAR 2010

Por medio del cual se establecen requisitos adicionales para obtener matricula de arrendadores y se determinan igualmente sistemas de inspección, vigilancia y control en materia de arrendamientos y se dictan otras disposiciones.

de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, excepción hecha de las modalidades consagradas en los literales c y d del artículo 4° de la Ley 820 de 2003; al Igual que quien aparezca arrendando más de diez (10) inmuebles de su propiedad o de terceros, deberá ser objeto de matrícula en la Secretaría de Gobierno Municipal.

En merito de lo expuesto, este Despacho por ser de su competencia

#### DECRETA

ARTICULO PRIMERO Delegar a la Secretaria de Gobierno Municipal, el trámite de las solicitudes relacionadas con la expedición de matrícula de arrendadores de que trata el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, cuyo titular expedirá los actos decisorios mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 6º del Decreto Reglamentario 0051 de 2004, serán de conocimiento de la Secretaria de Gobierno, los eventos de suspensión o cancelación de la matrícula de arrendadores cuando las personas matriculadas incurran de manera reiterada en las conductas descritas en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: la Secretaría de Gobierno Municipal, llevará en forma sistematizada un registro consolidado de las personas naturales o jurídicas que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 820 de 2003 estén obligados a matricularse como arrendadores.

PARÁGRAFO: Surtido el tramite de matrícula e incorporada la información correspondiente en el registro de que trata el presente artículo, la Secretaria de Gobierno expedirá un documento en el que se indique mínimamente los aspectos a que alude el inciso segundo del artículo 2° del Decreto 0051 de 2004, regiamentario de la Ley 820 de 2003.

ARTICULO TERCERO: Además de los requisitos a que hacen referencia los literales a y b del artículo 29 de la Ley 820 de 2003, para obtener la matrícula de arrendador, el interesado deberá acompañar con su solicitud los siguientes documentos:

1. PARA LA EXPEDICIÓN DE MATRÍCULAS DE ARRENDADORES CUYA ACTIVIDAD SEA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES RAÍCES DEDICADOS A VIVIENDA URBANA O LABORES DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL.

## DECRETO No 0 1 2 02010

Por medio del cual se establecen requisitos adicionales para obtener matrícula de arrendadores y se determinan igualmente sistemas de inspección, vigiliancia y control en materia de arrendamientos y se dictan otras disposiciones.

- 1. Petición para la expedición de matricula de arrendamiento por primera vez en donde conste la dirección, teléfono, domicilio, ciudad donde tiene sus blenes raíces y acreditar la existencia y representación legal.
- 2. Relacionar los inmuebles propios o ajenos.
- 3. Presentar el modelo de los contratos de arrendamientos y los de administración que utilizará en el desarrollo de sus actividades.
- 4. Fotocopia de cédula de ciudadania del representante legal.
- B) Tratándose de personas naturales, presentarán:
- Petición para la concesión de matricula de arrendador por primera vez en donde conste dirección, teléfono, domicilio, ciudad donde tiene sus bienes objeto de su razón social y acreditar registro mercantil.
- 2. Relacionar los inmuebles propios y de terceros.
- 3. Allegar el registro mercantil vigente del solicitante o interesado.
- Presentar el modelo o los modelos de los contratos de arrendamiento y de los de administración que utilizará en el desarrollo de su actividad.
- 5. Anexar fotocopla de la cédula de ciudadania del Interesado.
- 3. PARA EXPEDICIÓN DE MATRÍCULA, DE ARRENDADORES PARA QUIENES (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS) APAREZCAN ARRENDANDO EN UN MISMO MUNICIPIO MÁS DE DIEZ (10) INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O DE LA DE TERCEROS.
- 1. Presentar petición para la concesión de matricula de arrendador en donde conste dirección, teléfono, domicilio, ciudad donde tiene sus bienes.
- 2. Relacionar los inmuebles propios y de terceros.
- 3. Presentar el modelo o los modelos de los contratos de arrendamiento y los de administración que utilizará en el desarrollo de su actividad.

# DECRETO No 0 1 2 0 2010

Por medio del cual se establecen requisitos adicionales para obtener matricula de arrendadores y se determinan igualmente sistemas de inspección, vigilancia y control en materia de arrendamientos y se dictan otras disposiciones.

- A) Tratándose de personas jurídicas, deberán presentar:
- 1 Petición escrita solicitando la matricula de arrendador dirigida a la Secretaria de Gobierno, indicando nombre del peticionario y calidad en que actúa, dirección, teléfono, fax y demás información atinente a la sociedad.
- Fotocopia del acto administrativo que concedió la matricula de arrendador si ya estaba matriculado con anterioridad.
- 3. Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica sometida a registro.
- 4 Certificado de registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio.
- 5 Fotocopia de la cédula de ciudadanía del represente legal.
- 6 Presentar el modelo o modelos de los contratos de arrendamiento y de administración que utilizará durante el desarrollo de su actividad.
- B) Tratándose de personas naturales, presentarán:
- 1. Petición escrita, solicitando el registro dirigida a la, Secretaria de Gobierno en la que se indique el nombre del peticionario y la calidad en que actúa, dirección, teléfono, fax y demás información atinente con su establecimiento de comercio.
- 2. Fotocopia del acto administrativo que concedió, la matricula de arrendador si ya estaba matriculado con anterioridad.
- 3. Certificado de registro mercantil de la Cámara de Comercio en la cual se encuentre inscrito como comerciante.
- 4. Fotocopia de la cédula de cludadania del propietario.
- 2. PARA LA EXPEDICIÓN DE MATRÍCULA DE ARRENDADORES DE PROPIETARIOS O SUBARRENDADOR QUE CELEBREN MÁS DE CINCO (5) CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO SOBRE UNO O VARIOS INMUEBLES.
- A) Tratándose de personas Juridicas, deberán presentar:

## DECRETO No 0 1 2 02010

Por medio del cual se establecen requisitos adicionales para obtener matricula de arrendadores y se determinan igualmente sistemas de inspección, vigilancia y control en materia de arrendamientos y se dictan otras disposiciones.

4. Anexar fotocopla de la cédula de cludadanía o del interesado o representante legal.

PARÁGRAFO: Quedan exceptuadas de las exigencias del presente artículo las modalidades o formas de arrendamiento contenidas en los literales c y d del artículo 4° de la ley 820 de 2003, hasta tanto sean reglamentadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO CUARTO: Presentada la solicitud con sus anexos, se someterá al correspondiente estudio y evaluación de la Secretaria de Gobierno, verificado lo anterior, esta Secretaria expedirá resolución motivada concediendo la respectiva matrícula de arrendador.

ARTICULO QUINTO: Delegase en el Secretario de Gobierno Municipal la facultad de imponer las sanciones de que trata el articulo 34 de la Ley 820 de 2003.

ARTICULO SEXTO: Establézcase el ejercicio del derecho de petición en interès general o particular, como procedimiento administrativo para que los interesados hagan las reclamaciones relacionadas con la infracción a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 8 y los numerales 1, 2, 3, 4, 5 Y 6 del literal a del artículo 33 de la Ley 820 de 2003.

PARÁGRAFO: Las reclamaciones a que se refiere el presente artículo, serán conocidas mediante reparto por los diferentes inspectores Urbanos Civiles de Policía y Corregidores de acuerdo a su jurisdicción territorial así como de las controversias a que alude el artículo 8 y literales a y b del artículo 33 de la Ley 820 de 2003, para cuyo efecto se tramitarán las respectivas actuaciones administrativas y proyectarán para la firma del Secretario de Gobierno las resoluciones de sanción a que hublere lugar.

ARTICULO SEPTIMO: La Secretaria de Gobierno Municipal por intermedio de los inspectores Urbanos de Policía y los Corregidores, practicará las visitas tendientes al cumplimiento de las funciones de control, inspección y vigilancia a que alude el literal b del artículo 33 de la Ley 820 de 2003.

ARTICULO OCTAVO: Para la imposición de las sanciones prescritas por el artículo 34 de la Ley 820 de 2003, se deberá observar el procedimiento consignado en los artículos 16, 17, 18, 19 Y 20 del Decreto Ley 1919 de 1986.



## 18 MAR 2010

Por medio del cual se establecen requisitos adicionales para obtener matricula de arrendadores y se determinan igualmente sistemas de inspección, vigilancia y control en materia de arrendamientos y se dictan otras disposiciones.

PARÁGRAFO: En todo caso, contra las providencias proyectadas por los inspectores Urbanos de Policia y los Corregidores para la firma del Secretario de Gobierno, ordenando el pago de multas, suspensión o cancelación de matrículas de arrendadores, sólo procederá el recurso de reposición por mandato del parágrafo 2º del artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

ARTICULO NOVENO: La Secretaria de Hacienda Implementarà un código para el recaudo de las sanciones Impuestas por infracciones administrativas a la Ley 820 de 2003 y su Decreto Regiamentario 0051 de 2004.

ARTICULO DECIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

18 MAR 2010

Dado en Pasto, a los

EDUARDO ALVARADO SANTANDER

**Alcalde Pasto** 

Provecto:

JAVIER BASTIDAS HEALGO Profesional Universitatio O.J.

Revisó:

YURYSÚAREZ UNIGARRO J<del>efé Oficina</del> Jurídica Despacho A.